

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termina la insercion de la ley en la *Gaceta oficial*.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1889.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Numerosas son las disposiciones que en estos últimos años se han dictado con el fin de regular el ingreso, ascenso y separacion del personal de la Inspeccion administrativa y mercantil de los ferrocarriles, encaminadas todas á conseguir la formacion de un Cuerpo dotado de aquellas condiciones intelectuales y morales necesarias en todos los funcionarios públicos, y muy especialmente en aquellos llamados á fiscalizar la conducta de poderosas empresas industriales y á garantir al público contra los abusos que las mismas puedan cometer.

Algunas de tales disposiciones no se han llevado á la práctica por circunstancias diversas que no es del caso enumerar, y otras, aunque inspiradas en los más elevados propósitos, no han producido los resultados apetecidos por la índole especialísima de las delicadas funciones que los Inspectores y Comisarios de ferrocarriles han de desempeñar cerca de las Compañías en calidad de Delegados del Ministerio de Fomento.

Se hace, pues, necesario reorganizar tan importante servicio, y para conseguirlo entiendo el Ministro que suscribe que debe exigirse á estos funcionarios la doble prueba de sus conocimientos teóricos y prácticos, demostrados, tanto por el ejercicio de su cargo, cuanto por el examen que debe preceder á su nombramiento definitivo, sin que tales pruebas les confiera el derecho á una inamovilidad, opuesta á la índole de todo servicio de inspeccion ó fiscalizacion administrativos.

La conveniencia de que los que hayan de pertenecer á este Cuerpo acrediten para poder servir un destino en propiedad, que poseen la suma de conocimientos teóricos y prácticos exigidos por la naturaleza del cargo es tan evidente, que no es preciso aducir razonamiento alguno en su abono, y así se halla reconocido y declarado en las disposiciones que en la actualidad rigen y singularmente en el Real decreto de 7 de Enero de 1887.

Por lo que respecta á la inamovilidad, opina el Ministro que suscribe que si todo personal llamado á desempeñar un servicio de in-

peccion en nombre del Gobierno debe merecer la absoluta confianza de éste y reunir especiales dotes de moralidad y de carácter que no pueden ser objeto de prueba ante un Tribunal limitado á juzgar de las aptitudes meramente intelectuales, esas circunstancias y condiciones son en mayor grado requeridas para la inspeccion administrativa y mercantil de ferrocarriles que ha de luchar con poderosos intereses, acudir á continuas reclamaciones del público, corregir abusos que solamente por su conducto pueden llegar á conocimiento de la Administracion y cometer faltas por tolerancia ó negligencia de muy difícil comprobacion en un expediente, por lo cual no vacila en proponer á V. M. como el medio más eficaz de conseguir un personal á la altura de la delicada y difícil mision que le está confiada, que se declare que la aprobacion en los exámenes como requisito para obtener el nombramiento definitivo, sólo sirve para acreditar los conocimientos en las materias del ramo, pero sin conferir derecho alguno á la inamovilidad que resultará, sin duda, de hecho, como consecuencia de la probidad y buen comportamiento del empleado.

Respetando, sin embargo, los derechos adquiridos al amparo de las disposiciones vigentes, gozarán de los beneficios establecidos en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887 los funcionarios que en 31 de Diciembre de 1888 hubieren cumplido ocho años de servicios en el Cuerpo sin nota desfavorable y aquellos que sin tenerlos hayan sido aprobados antes de 1.º de Marzo último en que terminó la última prórroga para examinarse, concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1888.

Las demás disposiciones contenidas en este proyecto constituyen el natural desenvolvimiento de los dos principios sobre que descansa, siendo bastante la simple lectura del articulado para comprender su sentido y alcance.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1889.—SEÑORA:  
—A. L. R. P. de V. M., *J. el Conde de Xiquena*.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Inspeccion administrativa y mercantil de ferrocarriles se compondrá:

1.º De los actuales Inspectores y Comisarios que en 31 de Diciembre de 1888 hubiesen cumplido ocho años de servicios en el mismo Cuerpo, sin nota desfavorable.

2.º De los actuales Inspectores y Comisarios que sin tener en aquella fecha los expresados ocho años de servicios, hubiesen ingresado en el Cuerpo con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1887, habiendo sido examinados y aprobados dentro del plazo señalado por la Real orden de 30 de Diciembre de 1888.

3.º De los Inspectores y Comisarios que en adelante obtengan su nombramiento definitivo con arreglo á las disposiciones del presente Real decreto.

Art. 2.º Para la provision de las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las clases desde Comisario segundo á Inspector Jefe, se establecen tres turnos: uno para la antigüedad, sin nota desfavorable; otro para la eleccion entre los funcionarios de la categoria inmediatamente inferior que lleven por lo menos dos años en el desempeño del cargo, y otro para los cesantes de la misma categoria y clase en el Cuerpo, que sin nota desfavorable contasen al ser separados ocho de servicios en el mismo.

Las vacantes de Comisarios terceros se proveerán siempre libremente.

Art. 3.º Los nombramientos de Comisarios terceros, que corresponden al Ministro de Fomento, tendrán el carácter de interinos, quedando sin efecto si los nombrados no se presentaren á los exámenes más próximos, ó si, presentados, no mereciesen la aprobacion del Tribunal calificador. Los que fueren aprobados en estos exámenes obtendrán desde luego su nombramiento definitivo.

Art. 4.º Las materias sobre que han de versar los exámenes á que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

Primer grupo: Lectura y escritura. Gramática castellana y Aritmética.

Segundo grupo: Principios de Contabilidad Principios de Derecho mercantil. Legislacion general de Ferrocarriles. Servicio del tráfico. Reglamentos particulares relativos á la parte mercantil de las Compañías. Nociones generales de tarifas y de los reglamentos de señales y telégrafos.

Quedan dispensados de sufrir examen de las materias comprendidas en el primer grupo los Oficiales del Ejército y los que posean un título académico ó profesional.

Art. 5.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios se nombrará para cada

año, á propuesta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, componiéndose de un Presidente, que será individuo de esta Junta, y de seis Vocales, de los cuales tres serán Catedráticos de asignaturas análogas á las materias del segundo grupo, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, de la Escuela de Ingenieros de Caminos y de la Escuela de Comercio de Madrid, y los otros tres, personas de reconocida competencia en el ramo, con exclusion de todo funcionario administrativo del Ministerio y de los que pertenezcan á Compañía de ferrocarriles. El Tribunal se reunirá el 1.º de Noviembre de cada año para examinar á los nombrados interinamente hasta tal fecha, calificándolos de aprobados ó reprobados, levantando acta, que remitirá al Ministro, firmada por el Presidente y los Vocales. Los exámenes terminarán necesariamente antes del 1.º de Enero siguiente y los que resultaren reprobados por el Tribunal perderán todo derecho á ingresar en el Cuerpo, no pudiendo, en su consecuencia, volver á obtener nombramientos interinos á su favor.

Art. 6.º La aprobacion en los exámenes á que el presente decreto se refiere como para obtener el nombramiento definitivo, acredita los conocimientos en las materias del ramo sin conferir derecho alguno á la inamovilidad.

Art. 7.º No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior á los funcionarios comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 1.º del presente decreto, respecto de los cuales continuará en vigor el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887, si bien substituyendo el informe del Tribunal de exámenes por el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 8.º Todos los Inspectores y Comisarios que existen en la actualidad y no se hallen comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 1.º del presente decreto, se reputan como interinos, quedando sin efecto sus nombramientos si no se presentaren ó no fuesen aprobados en los primeros exámenes que se celebren después de la publicacion del presente Real decreto.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes al personal de la Inspeccion administrativa y mercantil de ferrocarriles que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *J. José Alvarez de Toledo y Acuña.*

(Gaceta del 19 de Julio de 1889.)

## Seccion cuarta.

### Junta provincial de Instruccion pública

DE

VALLADOLID.

CIRCULAR.

Siendo muchos los señores Alcaldes que no han cumplido con lo que se les prevenia en Circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 17 de Julio último, remitiendo nota detallada de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos municipales para atenciones de 1.ª enseñanza, durante el ejercicio de 1889-90, esta Junta ha acordado escitar el celo de dichas autoridades, recomendándoles el cumplimiento de tan importante servicio.

Valladolid 2 de Agosto de 1889.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila.*—El Secretario, *Fernando Iturralde.*

Núm. 1513.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiéndose provisto la plaza de Ingeniero Director de Caminos provinciales, la Comision provincial en sesion de 31 de Julio ha acordado sacar de nuevo á concurso la expresada plaza por el término de 20 dias que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

La dotacion de la expresada plaza es de 5.000 pesetas anuales y 1.000 por indemnizacion de salidas.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes, son ser español, de buena conducta, no exceder de sesenta años y ser mayor de 25 y haber obtenido el título de Ingeniero civil de Caminos, Canales y Puertos.

Las solicitudes documentadas se remitirán al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial dentro del plazo señalado.

Valladolid 2 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin.*

Núm. 1507.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE  
**VALLADOLID.**

En los 15 últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los 15 primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia Territorial y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 1.º de Agosto de 1889.—Doctor Quintín Perez Calvo.

Núm. 1510.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrejon.**

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1884 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, desde el en que se anuncie éste en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Castrejon 29 Julio de 1889.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

NUM. 1512.

**Alcaldía constitucional de  
Valdestillas.**

El día 20 del actual, como á las doce de la noche desapareció un pollino de las eras de la propiedad de D. Juan Román, cuyas señas son las siguientes:

Alzada regular; pelo pardo, cerrado, an-

dador y muy ensillado, tanto que parece tener partido el espinazo.

Valdestillas 28 de Julio de 1889.—El Alcalde, Gabriel Temiño.

(Talon núm. 508.)

**Seccion quinta.**

Núm. 1514.

**EDICTO.**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en diligencias instadas por los testamentarios de D. Juan Palanca Muñoz, vecino que fué de esta Capital, en pública subasta que tendrá lugar el día diez y siete del corriente á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, se venden diferentes ropas, muebles y efectos, valuados en doscientas diez pesetas, que exhibirán don Fernando Palomino y D. Antonio Perez, habitantes respectivamente en la calle de Francos, número cuarenta, principal, y Cervantes, número once.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion, y tanto el detalle de los bienes con su precio como los autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, segundo, izquierda, donde podrán enterarse cuantos quieran interesarse en la licitacion, para la que deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja Sucursal de Depósitos de esta Capital, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado valor.

Valladolid á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Leon Gervás.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Tomás Sancho.

(Talon núm. 509.)

**Seccion sexta.**

**PÉRDIDA.**

De un perro de caza, blanco, orejas color café y pequeñas manchas negras en el lomo, raza Pointer, (vulgo Puente), atiende al nombre de *Tiro*.

Ha desaparecido el Viernes 26 de este mes. Se gratificará á quien lo entregue en la calle de Cantarranas, núm. 18, 3.º

(Talon núm. 488.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*